



EDICTO SENTENCIA No. 2021-06

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2019-00017-00 adelantado por la **FISCALÍA ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, siendo afectados **MARGARITA GALLEGO GÓMEZ**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **12 DE AGOSTO DE 2021**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del vehículo automotor clase camioneta, marca Toyota, modelo 2011, línea Hilux, servicio particular, placas KGE-525, color negro, carrocería doble cabina, 2700 cc, Motor No. 5077518TR, Chasis y serie No. MROFX29G7B2505947, matriculada en el Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo - Meta; y la motocicleta marca Honda, modelo 2014, placa BEM-05 D, color rojo siena, Cilindraje 109 cc, línea CB-110, Motor No. JC47E-74038818, chasis No. 9FMJC4727EF000070, servicio particular, del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías - Meta, propiedad de MARGARITA GALLEGO GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro decretada por la Fiscalía 11 DEEDD de Villavicencio, respecto a los bienes a extinguir relacionados en el primer numeral. Para tal efecto, una vez en firme esta providencia, OFÍCIESE remitiendo copia de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, al Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo y Acacías – Meta, para que procedan a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

TERCERO: DISPONER en consecuencia, el traspaso de dichos bienes a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el microsítio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021** a las 7:30 a.m. y hasta el **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021** a las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 27 de agosto al 03 de septiembre de 2021 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).



EDICTO SENTENCIA No. 2021-06

Firmado Por:

**Scarleth Giovanna Cubillos Delgado
Secretario Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ba8cc22b501b002c64494707c2b1c167c1fa8f7d01b376358188cb2ee28122

Documento generado en 24/08/2021 07:02:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**